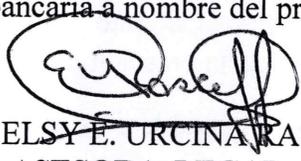


Recibido en esta Asesoría Legal del ERSAPS, en fecha doce (12) de Julio del año dos mil diecinueve (2018) siendo las diez de la mañana (10:00am)


ABOG. ELSY E. URCINA RASKOFF
ASESORA LEGAL



ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quince (15) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).- Téngase por recibida la Solicitud de Opinión legal remitida por el Ing. Arnoldo Caraccioli, Director Coordinador, referente a la legalidad del acuerdo de creación de los prestadores desconcentrados y el fundamento legal para que estos prestadores cuenten con una cuenta bancaria a nombre del prestador municipal.


ABOG. ELSY E. URCINA RASKOFF
ASESORA LEGAL



OPINION LEGAL

La Infrascrita Asesora Legal del **Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS)** con relación a la solicitud de Opinión legal remitida por el Ing. Arnoldo Caraccioli, Director Coordinador, referente a la legalidad del acuerdo de creación de los prestadores desconcentrados y el fundamento legal para que estos prestadores cuenten con una cuenta bancaria a nombre del prestador municipal emitimos la siguiente Opinión:

ANTECEDENTES: El Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), Institución desconcentrada de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, creada mediante Decreto Legislativo No.118-2003, con funciones de Regulación y Control de la prestación de los Servicios de Agua Potable, en todo el territorio nacional, dando cumplimiento al Artículo 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y al art.28 del Reglamento de la misma Ley Marco, estipula que los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento se invertirán en actividades relacionadas con estos servicios para su mantenimiento, mejoramiento y el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas,” asimismo en cuanto a la Gestión de Acueductos: estipula que: “las municipalidades para la prestación de los servicios de agua y saneamiento deberán: a) **establecer uno o más prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento que tengan autonomía administrativa y financiera**

y b) deberán sujetarse a las condiciones del Reglamento de calidad del servicio y al Reglamento de tarifas, dispuesto por el Ente Regulador,

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades señala que la **Autonomía municipal para decidir modalidades de prestación de los servicios públicos estipulada en los arts. 12 incisos 5 y 6; 13 incisos 14 y 15; 25 inciso 2, 99, LMu; 57, 58, RLMu;** estipulan como postulados “La Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, que relacionado con el Artículo 152 literal a) expresamente señala en el literal a) como un servicio regular el agua potable y el alcantarillado pluvial y sanitario, asimismo el Artículo 25 reformado de la Ley de Municipalidades en el numeral 2 estipula que es facultad de las Municipalidades “crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas, asimismo podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones de conformidad con la Ley, en forma mixta para la prestación de los servicios municipales y los Artículos 16, 19 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento por lo que en base a lo anterior el ERSAPS promueve como modelos de gestión que la prestación de estos servicios debe ser realizado por:

1. Por la propia Municipalidad ó creando Unidades de servicio,
2. Empresas mixtas
3. Prestación indirecta
4. Juntas Administradoras de Aguas
5. Asociaciones municipales mancomunadas
6. Convenios De Operación, Administración Y Mantenimiento De Infraestructura Con Juntas Administradoras De Agua

SEGUNDO: El propósito de la desconcentración es que estos prestadores con la autonomía que las Municipalidades les han facultado, los ingresos que recauden por estos servicios sea para que se inviertan en actividades relacionadas con el mantenimiento y la infraestructura, así es que: basados en esa autonomía deberán mantener separadas las cuentas de la Alcaldía con las del prestador desconcentrado para evitar, que estos ingresos cuando se demande a la Alcaldía no se embarguen los fondos del prestador municipal, y con esto asegurar la calidad de los servicios.

TERCERO: En la actualidad contamos con prestadores de servicio que se han creado bajo los siguientes modelos de gestión de servicios siguientes: Juntas Administradoras de Agua, Unidades Desconcentradas, y tres prestadores Mancomunados.- La naturaleza jurídica de las Juntas Administradoras de Agua es la de una organización no gubernamental, cuya personalidad jurídica es otorgada a través de reconocimiento de sus estatutos de parte del Ente competente en este caso la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; las Unidades Desconcentradas de las Municipalidades al igual que las mancomunidades su

naturaleza jurídica son órganos desconcentrados de las municipalidad y su reconocimiento jurídica se efectúa a través del acuerdo municipal respectivo emitido por la Corporación Municipal competente

POR TANTO: ESTA ASESORÍA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO en vista de las consideraciones legales antes expuestas es de la Opinión: 1) Que para efectos de que los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento no tengan problemas al momento de aperturar sus cuentas bancarias se envíe copia de esta opinión a la Comisión de Banca y seguros para efecto de que gire la respectiva comunicación a la Banca a nivel nacional y a las Cooperativas indicándoles que de conformidad a las facultades establecidas en la Ley de Municipalidades y los artículos 25 y 28 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las Unidades Desconcentradas así como las Asociaciones municipales mancomunadas, deberán tener su propia cuenta bancaria con autonomía administrativa y financiera.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 72 Artículos Ley de Procedimiento Administrativo, Arts. 12 incisos 5 y 6; 13 incisos 14 y 15; 25 inciso 2, 99, Ley de Municipalidades; 57, 58, Reglamento de la Ley de Municipalidades; 16, 19 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 25 y 28 del Reglamento de la misma Ley Marco,

Atentamente;


ELSY URCINA RASKOEF
Asesora Legal



